



**APRUEBA ANTECEDENTES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N°49 (V. y U.) DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, CORRESPONDIENTE A LA BENEFICIARIA DOÑA ADRIANA IDA BUSTAMANTE ANTILLANCA, COMUNA DE VALDIVIA.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0123**

**VALDIVIA, 06 de febrero de 2025**

**I.- VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a). La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b). La Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que establece bases a los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c). El Decreto Supremo N°355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d). El Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- e). La Resolución Exenta N°1.874, de fecha 20 de marzo de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece factores multiplicadores del monto del subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- f). La Resolución Exenta N°1.875, de fecha 20 de marzo de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda aprobados por el D.S 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- g). La circular FSEV N°24, de fecha 13 de julio de 2015, que establece criterios sobre prórrogas y nuevos plazos de Subsidios Habitacionales, alternativa individual y grupos sin proyecto, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- h). La Resolución N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

i). Las facultades que me confieren el D.F.L. N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

## **II.- CONSIDERANDO:**

1). La Resolución Exenta N°8254, de fecha 05 de julio de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica.

2). La Resolución Exenta N°11698, de fecha 28 de septiembre de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N°8254, (V. y U.), de 2017, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y aprueba nómina de personas seleccionadas, donde figura como beneficiaria doña Adriana Ida Bustamante Antillanca, cédula de identidad N°12.748.485-6.

3). El certificado de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011, serie N° SPI0020170140005421, emitido con fecha 30 de octubre de 2017, por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que acredita que doña Adriana Ida Bustamante Antillanca, cédula de identidad N°12.748.485-6, es beneficiaria del referido subsidio habitacional conforme a resolución citada en considerando anterior, con vigencia hasta el 30 de julio de 2019.

4). La Resolución Exenta N°91, de fecha 24 de enero de 2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que otorga nuevo plazo, por 12 meses a contar de la fecha de la presente resolución, al certificado de subsidio habitacional de doña Adriana Ida Bustamante Antillanca, del Programa Fondo Solidario De Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.

5). Que, el certificado de subsidio habitacional indicado tiene fecha de vigencia hasta el 24 de enero de 2026.

6). La Resolución Exenta N°44, de fecha 04 de febrero de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que autoriza aplicación de subsidio diferenciado a la localización de acuerdo con el artículo 35 literal A) del Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N°105 de (V. y U.), 2014, en operaciones de adquisición de vivienda construida, respecto a la beneficiaria doña Adriana Ida Bustamante Antillanca.

7). Que, de conformidad a la homologación aplicada al subsidio habitacional, de acuerdo al resuelvo 15) de la Resolución Exenta N°1.440, de fecha 26 de octubre de 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la vivienda que se adquirirá por la beneficiaria, debe quedar sujeta a la prohibición señalada en el artículo 184 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que el inmueble solo podrá ser vendido de forma posterior y sucesivamente a personas que sean beneficiarias de algún apoyo estatal para la adquisición del dominio.

8). Que el artículo 54, inciso 1º, del Decreto Supremo N°49 de (V. y U.), de 2011, señala: "La asesoría técnica y jurídica para la Adquisición de Viviendas Construidas usadas podrá ser desarrollada por el SERVIU, directamente o a través de personas naturales o jurídicas que seleccione para la prestación de dichos servicios, de tal forma que los postulantes seleccionados puedan elegir entre éstas, a partir del momento de la entrega del respectivo certificado de subsidio".

9). El memorándum N°46, de fecha 05 de febrero de 2025, del Departamento Jurídico, en virtud del cual, se da aprobación a los antecedentes legales, respecto de la beneficiaria de doña Adriana Ida Bustamante Antillanca.

10). El Acta de Evaluación de la Comisión Técnica Evaluadora, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del Decreto Supremo N°49/2011, de fecha 05 de febrero de 2025, suscrita por todos sus integrantes, en la que cada área evaluadora aprueba los antecedentes correspondientes a la beneficiaria doña Adriana Ida Bustamante Antillanca. En mérito de todo lo anterior, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

**1º APRUÉBASE**, en todo aquello que no fuere contrario a derecho, los antecedentes de la beneficiaria doña **Adriana Ida Bustamante Antillanca, cédula de identidad N°12.748.485-6**, a fin de materializar la adquisición de la propiedad ubicada en Pasaje Costa Rica N°234, lote 13, Manzana 4, de la Población Los Jazmines Sector 3, de la comuna de Valdivia, cuyo precio de venta es la suma de **1.205,45 U.F.** (mil doscientas cinco coma cuarenta y cinco Unidades de Fomento), operación que está financiada de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Datos Beneficiaria</b>	
Nombre	Adriana Ida Bustamante Antillanca
Cédula de identidad	12.748.485-6
Ubicación propiedad a adquirir	Pasaje Costa Rica N°234, lote 13, Manzana 4, de la Población Los Jazmines Sector 3, de la comuna de Valdivia.
Inscripción de dominio	Fojas 368 vuelta N°525, año 2002, Registro de Propiedad C.B.R. de Valdivia.
Propietario	Edith del Carmen Pineda Suárez
Rol de Avalúo	1141-13
Comuna	Valdivia
<b>Desglose de Montos</b>	<b>U.F.</b>

Subsidio Base Homologado (Resol. Exenta N°1440/2022)	795,45
Subsidio Diferenciado a la Localización	100
Ahorro obligatorio - Ahorro adicional acreditado	60
Subsidio de incentivo y premio al ahorro adicional	250
<b>Total</b>	<b>1.205,45 U.F.</b>

**2° APRUÉBASE**, por la presente Resolución, el Acta de Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora FSEV D.S. N°49/2011, y sus modificaciones, de fecha 05 de febrero de 2025, citada en el considerando 10) de la presente resolución.

**3° DÉJASE** constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N°49 (V. y U.) del 2011, se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa, en la que conste la constitución, por parte del beneficiario comprador, de la prohibición de gravar y enajenar la propiedad que adquiera, y de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU Región de Los Ríos, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción de la prohibición en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente. Asimismo, debido al subsidio recibido, el beneficiario y/o los miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, tendrán la obligación de habitar personalmente la vivienda adquirida, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

**4° DÉJASE** constancia que, la vivienda que se adquirirá por la beneficiaria deberá quedar sujeta a la prohibición señalada en el artículo 184 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que el inmueble solo podrá ser vendido posterior y sucesivamente a personas beneficiarias de algún apoyo estatal para la adquisición del dominio.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE**

**NEBENKA DONOSO SAN MARTÍN**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS**

**NDSM/NPF/MCS/VBC/vbc**

Resolución N°31 de fecha 06/02/2025

**TRANSCRIBIR A:**

1. Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Ríos
2. Departamento Administración y Finanzas SERVIU Región de Los Ríos.
3. Oficina de Partes/ Ley de Transparencia art.7/g